Documento firmado digitalmente

GTEC

SOLICITUD ADICIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CESIÓN DE CONTRATO O CONVENIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-010	**VERSIÓN**	003	**FECHA**	02/08/2024

Radicado ANI No.: **20252000198243**

Fecha: **05-11-2025**

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **RODNY FABIÁN ORTÍZ CHAMORRO**
Gerente G.I.T Contratación (E) – Vicepresidencia Jurídica

DE: **JULIAN DAVID RUEDA ACEVEDO**
Vicepresidente de Estructuración (E)

JAIRO YESID PINZÓN FRANCO
Gerente Carretero - Vicepresidencia de Estructuración

ASUNTO: **Solicitud de suspensión del contrato de consultoría N° VE-174-2024**

Fecha:	05	11	2025

I. ÁREA SOLICITANTE

DEPENDENCIA	:	GERENCIA CARRETERA
VICEPRESIDENCIA	:	VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN

II. CONTRATACIÓN REQUERIDA:

OBJETO DEL CONTRATO *El objeto debe ser idéntico al establecido en el contrato inicial*	**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA):** *En caso de Adición señalar el Número y Descripción de la contratación inscrita en el PAA vigente a la fecha de la solicitud*
CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIEGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO	*NA*

VALOR DE LA ADICIÓN *(si aplica):*	*NA*	**EXISTENCIA DE MODIFICACIONES ANTERIORES:**	*NA*

RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO *(En caso de Adición)*	*NA*

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL *(En caso de Adición)*	*NA*

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN *(Para contratos de Concesión y sus interventorías)*	*NA*

Documento firmado digitalmente

GTEC

III. JUSTIFICACION

De conformidad con las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, establecidas en el Decreto 4165 de 2011, la Agencia requiere realizar la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE-174-2024, suscrito con la firma CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. (en adelante EL EVALUADOR) y que tiene como objeto "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO", teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

- Que ODINSA VÍAS S.A.S. (en adelante el Originador) presentó la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin recursos públicos con radicado ANI 2019-409-125318-2 del 2 de diciembre de 2019 cuyo objeto es "*estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Armenia – Pereira – Manizales y el corredor vial Calarcá – La Paila*". Adicionalmente, mediante comunicación ANI 20214091054812 del 14 de septiembre de 2021, el Originador radicó alcance al proyecto en etapa de prefactibilidad.

- Que mediante comunicación 20212000300131 del 24 de septiembre de 2021 la Agencia consideró que la propuesta presentada por el Originador es de interés para la Entidad y emitió viabilidad para continuar con la etapa de factibilidad otorgando un plazo de doce (12) meses para realizar los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad, prorrogados posteriormente por solicitud del Originador estableciendo como nueva fecha para la entrega de los estudios de factibilidad el 14 de julio de 2023.

- Que el Originador presentó los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad para la propuesta de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin recursos públicos mediante radicado ANI 20234090784482 del 14 de julio de 2023.

- Que la Agencia, en el marco de las previsiones legales vigentes, requería contar con la asesoría de una firma especializada que disponga de las herramientas y acredite la capacidad y organización necesarias para satisfacer la necesidad de la Vicepresidencia de Estructuración, para lo cual, adelantó un proceso de selección para la contratación del evaluador de la iniciativa privada en etapa de factibilidad.

- Que como resultado de la Selección abreviada menor cuantía No. VJ-VE-SA-002-2023, el 6 de febrero de 2024, la ANI suscribió con la firma CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S el contrato de consultoría No. VE-174- 2024, cuyo objeto es la: *"CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO",* por valor de MIL TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.003.094.760 M/CTE) incluido IVA, el cual inició el 12 de marzo de 2024 tal como consta en el acta correspondiente, y con fecha de terminación inicial del 12 de septiembre de 2024.

- Que el Originador mediante oficio con consecutivo E-OD2024-000268 remitido vía correo electrónico, el 15 de abril de 2024 informó a la Entidad el estado del proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa privada Conexión Centro e indicó que se requería la realización de nuevos análisis y la elaboración de estudios para la definición de la viabilidad de la incorporación de nuevas obras y actividades, con la correspondiente actualización de alcance y su cronograma de ejecución, en atención a los aportes realizados por las comunidades durante el proceso de socialización de la IP, realizado durante los meses de agosto a diciembre de 2023, que incluyeron 5 talleres de socialización y 4 audiencias públicas.

- Que el Originador mediante oficio con radicado 20244090561362 del 10 de mayo de 2024, presentó alcance a la comunicación enviada el 15 de abril de 2024, en la cual, presenta los fundamentos en los que basa la necesidad de requerir tiempo adicional de tres (3) meses para la realización de los estudios y diseños.

- Que conforme al oficio recibido el día 14 de mayo de 2024 vía correo electrónico, el Evaluador presenta la aceptación del plazo adicional propuesto por el Originador. Lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones encomendadas solo pueden ejecutarse en la medida en que el Originador haga entrega de los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad de las obras que serán incluidas en respuesta a las necesidades de la comunidad expuestas en las audiencias públicas de socialización del proyecto de iniciativa privada Conexión Centro.

- Que en consideración a la solicitud del Originador se procedió a la suspensión de la ejecución del

contrato de consultoría No. VE- 174-2024, la cual se hizo efectiva desde el 17 de mayo de 2024 por un término de tres (3) meses, es decir, hasta el 16 de agosto de 2024.

- Que el Originador mediante oficio con radicado 20244091000782 del 14 de agosto de 2024, solicitó la ampliación del tiempo de suspensión del contrato de consultoría No. VE-174-2024, por un término de un (1) mes, con el propósito de continuar con la elaboración de estudios técnicos en terreno a nivel de factibilidad que no estaban inicialmente contemplados y que han requerido más tiempo en razón al detalle con el que deben ser efectuados.

- Que conforme al oficio recibido el día 15 de agosto de 2024 vía correo electrónico, el Evaluador aceptó la solicitud de plazo adicional propuesto por el Originador, teniendo en cuenta que las obligaciones encomendadas solo podían ejecutarse en la medida en que el Originador hiciera entrega de los estudios y diseños fase II, correspondientes a la etapa de factibilidad de las obras a incluir en respuesta a las necesidades de la comunidad expuestas en las audiencias públicas de socialización del proyecto de iniciativa privada Conexión Centro.

- Que conforme a comunicación del Originador, se procedió a la prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024 por un término de un mes adicional, hasta el 16 de septiembre de 2024, mediante radicado 20242000138113 del 15 de agosto de 2024.

- Que la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024 fue reanudada acorde con lo pactado, el día 17 de septiembre de 2024, según solicitud con radicado No. 20242000155043 del 16 de septiembre de 2024 y teniendo en cuenta dicha suspensión, la fecha de terminación del contrato de consultoría VE-174-2024, correspondía al 11 de enero de 2025.

- Que mediante oficio No. CIP-CXC-029-2024 con radicado No. 20244091640992 del 31 de diciembre de 2024, el consultor *"CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS – CIP SAS"* solicitó a la Agencia la prórroga No.1 al contrato de consultoría VE-174-2024, por un periodo de tres (3) meses.

- Que una vez revisados soportes y justificación presentados por el Consultor, se procedió a prorrogar el término de ejecución del contrato, establecido en la cláusula 2.3, por un término de tres (3) meses, es decir, hasta el once (11) de abril de 2025.

- Que el Originador, mediante los oficios de radicado ANI 20254090213742 del 19 de febrero de 2025 y posterior alcance con radicado ANI 20254090259822 del 28 de febrero de 2025, presenta los fundamentos en los que basa la necesidad de suspender el contrato de Evaluación por un término de dos (2) meses para analizar los escenarios, conforme a las sugerencias allegadas por parte de los diferentes actores sociales (Congresistas, Concejales, Diputados, Agremiaciones, comunidad en general, etc.), permitiendo de esta manera el fortalecimiento del proyecto en virtud de las necesidades de la región.

- Que conforme al oficio recibido el día 24 de febrero de 2025 con radicado ANI 20254090234292, el Evaluador aceptó la solicitud de suspensión propuesto por el Originador, teniendo en cuenta que las obligaciones encomendadas solo pueden ejecutarse en la medida en que el Originador haga entrega de los Estudios y Diseños Fase II, correspondientes a la Etapa de Factibilidad de las obras conforme a los escenarios solicitados con el fin de revisar las sugerencias allegadas por parte de los diferentes actores sociales (Congresistas, Concejales, Diputados, Agremiaciones, comunidad en general, etc.) tendientes a fortalecer el proyecto en virtud de las necesidades de la región.

- Que en consideración a la solicitud del Originador se procedió a la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, la cual se hizo efectiva desde el 5 de marzo de 2025 por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 4 de mayo de 2025.

- Que el Originador, mediante oficio de radicado ANI 20254090526992 del 29 de abril de 2025 solicitó la ampliación del término de suspensión del contrato de Evaluación por dos (2) meses adicionales, la cual fue aprobada por el Evaluador mediante oficio CIP-CXC-048-2025 de radicado ANI 20254090535472 del 30 de abril de 2025 y tramitada mediante memorando de radicado ANI 20252000075553 del 2 de mayo de 2025, por medio del cual, se amplió la suspensión del contrato hasta el 4 de julio de 2025.

- Que en consideración a la solicitud del Originador se procedió a la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, la cual se hizo efectiva desde el 5 de mayo de 2025 por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 4 de julio de 2025.

- Que el Originador, mediante oficio radicado ANI 20254090823782 del 3 de julio de 2025 solicitó la ampliación del término de suspensión del contrato de Evaluación por dos (2) meses adicionales, y fue avalada por el Evaluador, según oficio CIP-CXC-053-2025 del 4 de julio de 2025 de radicado ANI 20254090830342, y tramitada mediante memorando de radicado ANI 20252000117783 del 4 de julio de 2025, por medio del cual se amplió la suspensión del contrato hasta el 4 de septiembre de 2025.

- Que en consideración a la solicitud del Originador se procedió a la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, la cual se hizo efectiva desde el 5 de julio de 2025 por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 4 de septiembre de 2025.

- Que el Originador, mediante oficio de radicado ANI 20254091107582 del 2 de septiembre de 2025 solicitó la ampliación del término de suspensión del contrato de Evaluación por dos (2) meses adicionales, la cual fue aprobada por el Evaluador mediante oficio CIP-CXC-055-2025 de radicado ANI 20254091120392 del 4 de septiembre de 2025 y tramitada mediante memorando de radicado ANI 20252000158203 del 4 de septiembre de 2025, por medio del cual, se amplió la suspensión del contrato hasta el 4 de noviembre de 2025.

- Que en consideración a la solicitud del Originador se procedió a la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, la cual se hizo efectiva desde el 5 de septiembre de 2025 por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 4 de noviembre de 2025.

- Que la ejecución del contrato de consultoría No. VE-174-2024 fue reanudada el día 5 de noviembre de 2025, conforme a lo pactado en el memorando ANI 20252000158203 del 4 de septiembre de 2025, según el cual, la fecha de terminación del contrato de consultoría VE-174-2024, correspondería al 11 de enero de 2026.

- Que el Originador, mediante oficio de radicado ANI 20254091398162 del 31 de octubre de 2025 solicitó la suspensión del contrato de Evaluación por dos (2) meses, basado en las siguientes consideraciones:

"(…) En atención a la comunicación con radicado ANI No. 20252000322231 del 04 de septiembre pasado, por medio de la cual la Agencia aprobó la solicitud de suspensión del plazo de evaluación de la Etapa de Factibilidad del Proyecto hasta el próximo 04 de noviembre de 2025, nuevamente nos dirigimos a ustedes para exponer lo siguiente:

1. *Entregamos los ajustes y precisiones requeridos por CIP en relación con el Proyecto. Esta información fue elaborada con el objetivo de atender de manera puntual las observaciones y requerimientos formulados durante el proceso de revisión. Es importante resaltar que la documentación entregada abarca aspectos técnicos, jurídicos y financieros, que exige un análisis detallado y coordinado por parte de los equipos especializados correspondientes. Dicho análisis resulta fundamental para garantizar que los ajustes propuestos respondan adecuadamente a los estándares exigidos por la Agencia y permitan avanzar en la estructuración integral del Proyecto, asegurando la viabilidad y sostenibilidad de la iniciativa en sus diferentes componentes.*
2. *La entrega de los ajustes y precisiones solicitadas es un paso clave para dar cumplimiento a los requerimientos de la Agencia y avanzar en el proceso de evaluación, demostrando el compromiso del Originador con la calidad de la información suministrada.*
3. *Adicionalmente, a la fecha, luego de los espacios de diálogo sostenidos con autoridades locales y regionales, gremios departamentales del área de influencia del Proyecto y conversando con diferentes actores de la zona de influencia del Proyecto para informar sobre el estado actual de la IP, nos encontramos realizando los análisis técnicos, financieros y legales respecto a las solicitudes identificadas como viables desde cada uno de los componentes que integran el Proyecto.*
4. *Como resultado de los análisis realizados hemos avanzado con los especialistas de tráfico, de riesgos, financieros y jurídicos para estimar la aplicación de nuevos ajustes que desde el punto de vista de la comunidad consideramos satisfactorios ya que atienden sus inquietudes y observaciones, y a la vez permite continuar con el Proyecto que tiene dentro de sus objetivos mejorar la conectividad región Quindío — Risaralda, la conexión entre el principal puerto de carga (Buenaventura) y los centros de producción con Bogotá y el norte del país contribuyendo a la disminución de viajes y costos de operación y a que la intermodalidad sea una realidad.*
5. *Para tal efecto, hemos realizado las modelaciones que permiten determinar la viabilidad de estos ajustes, los primeros de ellos serán entregados en la primera semana de noviembre. Adicionalmente, nos encontramos analizando otros adicionales que surgieron producto de una mesa de trabajo con la ANI, y que consisten en:*

 a. *Reducir las tarifas de las Estaciones de Peaje de San Bernardo, Santagueda y Pavas para generar un impacto positivo en los municipios de Caldas que acceden a los tres corredores que conforman el triángulo La Manuela — Trinidad — Club Campestre, hacia y desde Manizales, Pereira, Chinchiná y Santágueda.*
 b. *Lo anterior permite:*
 i. *Redistribuir la participación del Recaudo por departamento para Valle del Cauca, Quindío, Risaralda y Caldas.*
 ii. *Mantener el alcance físico del Proyecto.*
 iii. *Mantener las subcuentas de Obras Regionales, Tramo Especial, Intersección Aerocafé e Intersección Salento.*

Con la entrega de los ajustes analizados se adjuntará el soporte técnico solicitado por la Agencia en la comunicación ANI No. 20252000322231 e igualmente la información necesaria para definir lo relacionado con las Subcuentas destinadas a realizar los estudios de Urbanismo Táctico, y los estudios de valorización.

Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta que la evaluación está dentro del término previsto en la Ley 1508 de 2012 y el Decreto 438 de 2021, y que seguimos avanzando en los diálogos con las comunidades y los distintos actores y en las definición de la reducción tarifaria que más convenga al

Proyecto y la comunidad, muy amablemente mediante la presente comunicación solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la ampliación de la suspensión del plazo de evaluación de la etapa de factibilidad del Proyecto por dos (2) meses más, es decir hasta el cuatro (4) de enero de 2026, fecha a partir de la cual se reanudaría el plazo faltante para la evaluación del Proyecto.

Por último queremos manifestar nuestra total disposición para continuar asumiendo el costo estimado de la revisión y/o evaluación en la etapa de factibilidad conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley 1882 de 2018, con cargo a los recursos fondeados en el patrimonio autónomo en caso de que el costo estimado de la evaluación del proyecto se incremente.

(…)"

- Que no obstante lo anterior, conforme al oficio CIP-CXC-059-2025 del 4 de noviembre de 2025, el Evaluador expuso sus consideraciones sobre la solicitud de plazo adicional propuesto por el Originador, y aceptó la suspensión del contrato de Evaluación por un término de suspensión de un (1) mes, teniendo en cuenta que las obligaciones encomendadas solo podían ejecutarse en la medida en que el Originador suministrara la totalidad de la información actualizada de estudios y diseños fase II, conforme a los escenarios en definición.

- Que, el artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente, con respecto a la etapa de factibilidad de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada:

 "ARTÍCULO 2.2.2.1.5.5. Etapa de Factibilidad. En caso de que, una iniciativa privada sea declarada de interés público, el originador de la propuesta deberá entregar el proyecto en etapa de factibilidad dentro del plazo establecido en la comunicación que así lo indicó.

 En la etapa de factibilidad se profundizan los análisis y la información básica con la que se contaba en etapa de prefactibilidad, mediante investigaciones de campo y levantamiento de información primaria, buscando reducir la incertidumbre asociada al proyecto, mejorando y profundizando en los estudios y ampliando la información de los aspectos técnicos, financieros, económicos, ambientales y legales del proyecto.

 Si el originador de la iniciativa privada no hace entrega de la información en etapa de factibilidad en este plazo, la iniciativa se considerará fallida y podrá estudiarse la iniciativa privada presentada posteriormente sobre el mismo proyecto, de conformidad con el orden de radicación en el Registro Único de Asociaciones Público Privadas (RUAPP)"

- Que las actividades que desarrolla el evaluador a la luz de la normativa que regula la materia, implica la revisión, análisis y evaluación de los estudios y diseños que entrega el Originador, actividades que se hace necesario continúen, hasta tanto se cuente con la aprobación de la totalidad de productos entregados por el originador, por lo que se considera viable aceptar la solicitud del evaluador.

- Que a su vez el artículo 2.2.2.1.5.6. Evaluación de la etapa de factibilidad y respuesta, del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

 "Entregada la iniciativa en etapa de factibilidad, la entidad estatal competente deberá efectuar la revisión y análisis de la iniciativa presentada y solicitar, si fuera el caso, al originador los estudios adicionales o complementarios y ajustes o precisiones al proyecto, evento en el cual, se podrá prorrogar el plazo establecido para dicha evaluación en los términos del primer inciso del artículo 16 *de la Ley 1508 de 2012 (…)"*

- Que el contrato de consultoría especializada, para la revisión, análisis y evaluación integral (técnica, jurídica, financiera y de riegos) de los estudios y diseños en etapa de factibilidad presentados por el Originador de la propuesta de iniciativa privada del proyecto vial denominado Conexión Centro, le permite a la Agencia Nacional de Infraestructura, adelantar la evaluación de la que trata la normativa antes referenciada.

- Que la suspensión solicitada no implica un retraso en la ejecución del proyecto, ni perjuicio para la entidad, ya que el evaluador deberá garantizar que los productos entregados por el Originador se encuentran ajustados a la normativa que regula la materia, permitiendo contar con las herramientas para definir la viabilidad o no del proyecto.

- Que una vez revisados los argumentos expuestos por el Originador, conforme a lo expresado en el oficio de pronunciamiento con radicado ANI 20252000404561 del 5 de noviembre de 2025, desde la gerencia técnica se estima pertinente llevar a cabo la suspensión de la ejecución del contrato de Evaluación por un término de un (1) mes; aunado a que no implica un detrimento para la Entidad ni un retraso para la ejecución del proyecto, puesto que el desarrollo del contrato está dentro de los términos que contempla la norma para realizar la evaluación cuando se requieren ajustes del originador.

- Que, en consideración a lo expuesto, existen méritos para la suspensión de la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, la cual se encuentra debidamente justificada de conformidad con el oficio

Documento firmado digitalmente

GTEC

de radicado ANI 20254091398162 del 31 de octubre de 2025, presentado por el Originador, y avalada por el Evaluador, según oficio CIP-CXC-059-2025 del 4 de noviembre de 2025. Por lo cual, se requiere la suspensión del contrato de consultoría VE 174 – 2024 por un término de un (1) mes, desde el 5 de noviembre de 2025 hasta el 4 de diciembre de 2025, término que se estima razonable para que el Originador realice las actividades descritas.

Por las razones expuestas, se solicita la suspensión del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, así:

1. Suspender la ejecución del contrato de consultoría No. VE- 174-2024, a partir del 5 de noviembre de 2025 hasta el 4 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO: En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que el contrato No. VE- 174-2024 será reanudado el día 5 de diciembre de 2025.

2. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

3. El contratista se compromete a mantener vigentes y a prorrogar los amparos de las garantías del contrato de consultoría No. VE- 174-2024 de conformidad con la suspensión y el Capítulo VI del citado contrato; para lo cual debe allegar, al supervisor del contrato la modificación de las garantías mencionadas.

4. Los demás términos y condiciones del contrato permanecen iguales.

IV. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. Listar la documentación detallada que adjunta:

Se anexan los siguientes oficios y documentos, mencionados en el presente documento:

1. Oficio del Originador con radicado ANI 20254091398162 del 31 de octubre de 2025 solicitando la suspensión.

2. Oficio de pronunciamiento de la supervisión del contrato VE-174-2024 del 5 de noviembre de 2025 con radicado ANI 20252000404561 respecto de la ampliación de la suspensión.

3. Oficio del evaluador de número CIP-CXC-059-2025 del 4 de noviembre de 2025 avalando la solicitud del Originador de la suspensión.

Firmado Digitalmente
JULIAN DAVID RUEDA ACEVEDO
XKTH-LOAJ-OF1O-TA5X-B176-2382-3545-63
05/11/2025 17:39:14 COT -05

Firmado Digitalmente
JAIRO YESID PINZON FRANCO
ZKTH-LOAJ-OF1O-TWEZ-4176-2373-9615-52
05/11/2025 15:19:21 COT -05

JULIAN DAVID RUEDA ACEVEDO Vicepresidente de Estructuración (E)	**JAIRO YESID PINZÓN FRANCO** Gerente de proyectos Carreteros Vicepresidencia de Estructuración

Proyectó aspectos técnicos: Lilian Teresa Rueda Barrios - Asesor Gerencia Carretera VE
Proyectó aspectos jurídicos: Yenny Marcela González – Abogado - Gerencia Asesoría Legal en Estructuración – VJ
Revisó aspectos técnicos: Jairo Alonso Pinzón – Asesor Gerencia Carretera VE
Revisó aspectos jurídicos: Jesús Camilo Sánchez Guerrero - Experto G3 08

Anexos: 3 archivos en pdf

cc:

VoBo: JAIRO ALONSO PINZON RUIZ, LILIAN TERESA RUEDA BARRIOS, MARIA CAMILA ANAYA LATORRE, JESUS CAMILO SANCHEZ GUERRERO GERENTE
Nro Rad Padre: 20254091398162
Nro Borrador: 20252000073599